



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 305



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

“AÑO DEL 183° ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE MIGUEL GRAU, PIURANO DEL MILENIO”

## Resolución Directoral UGEL.P. N° 002576 -2017

Paita, 29 DIC. 2017,

Visto, la Hoja de Envío N°1052-2017-GOB-REG.P.DREP.UGEL.P.D, de fecha 29 de Diciembre de 2017, mediante el cual, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Paita, Mg. Willian Humberto Carrasco Chu, autoriza la proyección de la Resolución reconociendo las VACACIONES TRUNCAS JEFES DE ÁREA - UGEL PAITA - CAS, periodo 2016; y demás documentos en un total de dieci y siete (17) folios útiles y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, estipula que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849 - “Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos laborales”;

Que, numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-CM, prescribe; “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un (01) mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la remuneración que el contratado percibía al momento del cese, si el contrato concluye a partir del día 07 de abril de 2012; el pago, como máximo, se realizará en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se abona la remuneración”. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, de conformidad con los Dispositivos Legales esbozados se puede concluir que a los Administrados les asiste el Derecho Peticionado al Pago Proporcional por concepto de Vacaciones Truncas;

Que, con Informe Legal N° 0599-2017/GOB-REG-P.DREP-UGELP-EAJ-LRBC, de fecha 29 de Diciembre del 2017, el encargado de Asesoría Legal opina que debe declararse Procedente lo solicitado sobre Pago Vacaciones Truncas a JEFES DE ÁREA- CAS - UGEL PAITA, periodo 2016; de conformidad con los fundamentos expuestos del mismo informe legal.



Que, con Hoja de envío N°8653-2017-RR.HH-UGEL.PAITA, proveniente de la oficina de Recursos Humanos de fecha 29 de Diciembre de 2017, se dispone la proyección de la resolución respectiva; y contando con las visaciones de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Unidad de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Paita, y de conformidad con Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849 - "Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos laborales", Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades que me confiere la RDR N° 6187-2016 del 26 de julio del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE Y RECONOCER EL DERECHO DE VACACIONES TRUNCAS**, al PERSONAL JEFES DE ÁREAS - CAS de la Unidad de Gestión Educativa Local - Paita, quien laboró en el periodo del año 2016, en la modalidad CAS; como a continuación se detalla:

N°	APELLIDOS / NOMBRES	REMUNERACION	MESES	COMPENSACION VACACIONAL	DESCUENTO TOTAL	IMPORTE NETO
01	MERINO FIESTAS, FERNANDO ANTONIO	4,000.00	05 MESES	1,666.67	216.67	1,450.00
02	JUAREZ CRUZ, JUAN FRANCISCO	4000.00	05 MESES	1,666.67	217.56	1,449.17
03	SILUPU CASTILLO, RUFINO	3,500.00	05 MESES	1,458.33	188.27	1,270.06

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que el pago de Vacaciones Truncas, se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que otorgue la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Pliego del Gobierno Regional Piura, a esta Unidad Ejecutora.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la oficina de Administración para su efectividad de pago en coordinación con las oficinas de contabilidad y tesorería conforme al artículo Segundo de la presente, de igual forma a la parte interesada, en la forma y plazos de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**

**MG. WILLIAN HUMBERTO CARRASCO CHU**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PAITA**



WHCCH/D.UGEL.P  
JFJC/J.UPTD  
FAMF/J.ADM  
LRBC/J.O.A.J  
RSC/E.RR.HH  
SOC/  
ARCH.

